INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00344-2021. Sírvase proveer.

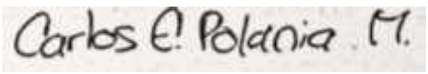

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró el señor **ÁLVARO ISAZA ÁNGEL** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

La indicación de la clase de proceso. (Artículo 25 numeral 5 del CPL y de la SS).

Debe tener presente el demandante que si la cuantía de sus pretensiones la estima en un monto inferior a 20 smmlv, el proceso a adelantar es de única instancia, por lo que debe corregir la denominación que le da al proceso.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. En tal marco, deberá individualizar las pretensiones declarativas y las de condena

así, estas últimas deberán estar debidamente cuantificadas, para determinar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía.

Igualmente, debe tener presente que la pretensión de actualización monetaria es incompatible con la de intereses moratorios.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, los hechos 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 34, y 35, contiene más de dos situaciones fácticas y se encuentran plagados de apreciaciones subjetivas, razón por la cual deberá reformularlos de manera clara, concreta e individualizada. Debe evita el actor narrar situaciones especificas, y ser concreto en los hechos mas relevantes.

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. (Artículo 25 numeral 10 del CPL y de la SS).

Debe el demandante estimar de manera razonable la cuantía, pues los cálculos que efectúa en las pretensiones se muestran confusos.

Se aclara que solo puede actuar en nombre propio si la cuantía es inferior a 20 smmlv, que para el año 2021 en el que se presentó la demanda, asciende a **$18.170.520,** de lo contrario, debe actuar a través de apoderado judicial y la demanda deberá remitirse para ser tramitada como un asunto de primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 026 de Fecha 02– 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c2d3952560b40fc6a90c840de8de8440c5aab2eb26a0c35f4c3c4ad2523ce**
Documento generado en 30/04/2022 06:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica